



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 11 de diciembre de 2019

Señor(a):

ANA MILENA ALVAREZ RINCON

Representante legal y/o quien haga sus veces

E & A CONSTRUCCIONES S.A.S

Carrera 16 Numero 8-32

La Tebaida, Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**

Radicación 2233-3 del 10 de octubre de 2016

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado(a) con NIT No. 900435642-0, representada legalmente por (el) o (la) señor (a) **ANA MILENA ALVAREZ RINCON**, de la resolución No 407 del 20 de septiembre de 2017 "por medio de la cual se archiva una investigación administrativa laboral", proferido por la doctora **SONIA YANET ZAMORANO PASMIN** Coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (**4 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico **DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO**.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**4 folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co





RESOLUCIÓN No. 407
(20 de septiembre de 2017)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 2143 de 2014, el artículo 2 Numerales 2 y 3 de la Resolución 1021 de 2014 y especialmente las conferidas por el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente investigación administrativa laboral, adelantada contra la sociedad denominada **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S**, Identificada con el NIT N° 900435642-0, ubicada en la Carrera 16 N° 8 – 32 de la ciudad de Armenia, Quindío, cuyo representante legal es la Señora ANA MILENA ALVAREZ RINCON o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las normas laborales relacionadas con el pago oportuno de los aportes parafiscales.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad denominada **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S**, Identificada con el NIT N° 900435642-0, ubicada en la Carrera 16 N° 8 – 32 de la ciudad de Armenia, Quindío, cuyo representante legal es la Señora ANA MILENA ALVAREZ RINCON o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 48 del Decreto Reglamentario 0341 de 1988, la Doctora LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS, Jefe (E) Subsidio Familiar y Aportes de la caja de compensación familiar COMFENALCO QUINDIO, realiza reporte de los empleadores que fueron expulsados por el no pago de aportes parafiscales, mediante oficio N°2233-3 del 10 de Octubre de 2016, tal como obra a folio 1 a 8.

Que mediante auto N° 1156 del 25 de Octubre de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, Doctor DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO, designa a la Doctora ANGELICA MARIA TORRES CARDONA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación, para que adelante las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por el incumplimiento al pago de aportes parafiscales (folio 9)

Que mediante Auto N°1199 del 9 de Noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, Doctor DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO, **formuló cargos** contra la sociedad denominada **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S**, Identificada con el NIT N° 900435642-0, ubicada en la Carrera 16 N° 8 – 32 de la ciudad de Armenia, Quindío, cuyo representante legal es la Señora ANA MILENA ALVAREZ RINCON o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las normas laborales relacionadas con el pago oportuno de los aportes parafiscales (folios 10-11).

RESOLUCIÓN No. 407
(20 de septiembre de 2017)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

Que mediante oficio N°7263001-2780 del 9 de noviembre de 2016, se envía comunicación a la señora ANA MILENA ALVAREZ RINCON, Representante Legal de la sociedad denominada **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S**, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del Auto N°1199 del 9 de noviembre de 2016, siendo recibido el día 10 de noviembre de 2016 (folios 12-13).

Que mediante oficio N°7263001-003012 del 23 de noviembre de 2016, se envía notificación por aviso a la señora ANA MILENA ALVAREZ RINCON, Representante Legal de la sociedad denominada **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S**, del Auto N°1199 del 9 de noviembre de 2016, siendo recibido el día 26 de noviembre de 2016 (folios 12-13).

Que mediante oficio N° 2624 del 30 de noviembre de 2016, la señora ANA MILENA ALVAREZ RINCON, representante legal de la sociedad presenta descargos y aporta carta dirigida a Comfenalco Quindío, planillas de pago de la seguridad social, copia de oficio remitido al Ministerio del Trabajo por Comfenalco Quindío donde informa que la situación fue saneada por parte de la sociedad, (folio 16-21)

Que mediante Auto N° 327 del 24 de marzo de 2016, el despacho ordena correr traslado por el término de tres (3) días al investigado con el fin de que presente los alegatos de conclusión y se comunica mediante oficio N°08SE2017726200100000123 del 28 de marzo de 2017 (folio 22-23).

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Luego de analizar detalladamente la documentación que obra en el expediente, se tiene que el establecimiento de comercio denominado **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900435642-0, ubicada en la Carrera 16 N° 8 – 32 de la ciudad de Armenia, Quindío, cuyo representante legal es la Señora ANA MILENA ALVAREZ RINCON o quien haga sus veces, presentó mora en el pago de los aportes parafiscales de dos (2) trabajadores, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2016, tal como lo reportó la caja de compensación familiar mediante oficio N°2233-3 del 10 de Octubre de 2016 (folios 1 a 8).

De lo anterior se aduce que el establecimiento de comercio denominado **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S.**, ha incumplido con la obligación legal prevista en el artículo 7, 10 y 45 de la Ley 21 de 1982, en materia del pago oportuno de los aportes parafiscales la cual establece:

Artículo 7°. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

4°. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.

Artículo 10°. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

Artículo 45. La calidad de miembro o afiliado de la respectiva Caja se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la resolución dictada por el consejo Directivo de la misma, por causa grave, se entiende como tal, entre otras, el suministro de datos falsos por parte del empleados a la respectiva Caja, la violación de las normas sobre salarios mínimos, reincidencia en la mora del pago de los aportes y el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio.

Para el caso en mención, se tiene que el establecimiento de comercio denominado **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S.**, estuvo en mora frente a la caja de compensación familiar COMFENALCO QUINDIO, por más de dos periodos, situación que se sanciona en este caso.

RESOLUCIÓN No. 407
(20 de septiembre de 2017)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

En la presente investigación administrativa laboral se pudo determinar el incumplimiento de las obligaciones del empleador al no realizar el pago oportuno de los aportes parafiscales dentro del término establecido para ello por la ley, situación que generó la vulneración de los derechos laborales de dos (2) trabajadores, hechos que pudieron ser constatados por parte de este Despacho, según reporte enviado por la Doctora LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS, Jefe (E) Subsidio Familiar y Aportes de la caja de compensación familiar COMFENALCO QUINDIO mediante oficio N° N°2233-3 del 10 de Octubre de 2016, tal como obra en los folios 1 a 8 del expediente.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Esta oficina formuló pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por el incumplimiento del pago oportuno de los aportes parafiscales, en los siguientes términos:

1. Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los artículos 7, 10 y 45 la Ley 21 de 1982 en el, en materia del pago oportuno de los aportes parafiscales.

Respecto del cargo imputado, el cual hace mención al incumplimiento del pago oportuno de los aportes parafiscales, encuentra el despacho que se debe recordar al investigado que dichos aportes son contribuciones de carácter obligatorio impuestas por la ley en cabeza de los empleadores, las cuales se determinan sobre la base gravable de la nómina total de trabajadores y que beneficia no solo a estos, sino también al sostenimiento del ICBF, el SENA y las Cajas de Compensación Familiar.

Lo anterior encuentra un sustento jurídico en lo establecido en la Ley 21 de 1982, 27 de 1974, y 7 de 1979, y en lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 111 de 1996, el cual indica:

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 21 de 1982 establece el plazo para realizar el pago de dicha obligación, tal como se indica:

Artículo 10°. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisfacen.

Cuando las autoridades administrativas tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión podrán imponer multas que no podrán ser inferiores al cinco (5%) del monto dejado de pagar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, así:

Artículo 5°. Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el

RESOLUCIÓN No. 407
(20 de septiembre de 2017)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

La prevención, debe sustentarse en hacer un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa; en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección².

La prevención debe concebirse como un proceso que implica: persuadir y asesorar para crear una cultura de cumplimiento de la Ley.

- Focalizar la inspección hacia actividades económicas y empresas que presentan mayor vulnerabilidad en el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral.
- Actuar antes de que ocurran los problemas o puedan reducirse y mitigarse su efecto negativo.
- Inducir acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores y la competitividad de la empresa.
- Promover una mayor colaboración entre los sectores.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este Despacho considera que, al ser una empresa familiar, la cual en algún momento tuvo una crisis económica lo que impidió el pago oportuno de los aportes, a la fecha se encuentra al día en dichos pagos, no obstante insta a la representante legal de la empresa a continuar realizando de manera oportuna los pagos al sistema y en caso de presentarse alguna eventualidad que impida la realización de dicha obligación, realice el retiro de los trabajadores para que no incurra en una omisión a las obligaciones frente al pago de las cotizaciones, ya que de volverse a presentar la misma situación, se impondrá las sanciones establecidas para dicho incumplimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa laboral adelantada contra el establecimiento de comercio denominado **E & A CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT N° 900435642-0, ubicada en la Carrera 16 N° 8 – 32 de la ciudad de Armenia, Quindío, cuyo representante legal es la Señora ANA MILENA ALVAREZ RINCON o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado e informarle que contra el mismo procede recurso de reposición, ante quien suscribe la presente resolución y subsidiariamente el de apelación ante La Directora Territorial del Ministerio del Trabajo Territorial Quindío, los cuales deberán

² Tomado de: MPS – USAID, Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) Proyecto de Mejora y Fortalecimiento, Guías Metodológicas, p. 45.

RESOLUCIÓN No. 407
(20 de septiembre de 2017)
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

interponerse dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo, tal como lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, remítase el expediente a la coordinación para el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA YANET ZAMORANOPASMIN

Coordinadora
Grupo P.I.V.C.R.C./C

Proyectó, elaboró: Dr. Angélica T.
Revisó, aprobó: Dr. Sonia S

